

México, Distrito Federal. Acuerdo Pleno del día -- tres de septiembre de mil novecientos veintiséis.

Visto el escrito de veinticinco de julio último, que suscriben los Diputados a la Legislatura Local de Tamaulipas, Gerges Martínez, Eulio Castro y Pablo Aguilary, como Vicepresidente, Secretario y Secretario Su- plente de la H. Comisión Permanente; y

RESULTANDO: Por medio del escrito en cuestión, se pretende entablar una controversia entre los Poderes Le- gislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo ciento cinco de la Constitución - General de la República, y se relata: que contra la o- posición de cinco de los señores Diputados a dicho Congre- so, el primer período correspondiente al segundo año de ejercicio de su XXXIX Legislatura, se clausuró el día -- veintidós de abril en lugar del treinta, señalado en el artículo cuarenta y cuatro de la Constitución del Esta- do, que en esa misma sesión de clausura se nombró Dipu- tación Permanente y que todo esto se llevó a cabo bajo la presión del Gobernador, quien se encontraba temeroso que antes de veinticuatro horas reingresaran al Congre- so los Diputados Heriberto S. Rodríguez y Manuel J. Gar- za y tuvieran así mayoría los elementos de la oposición; que en la parte final de su instancia, los promoventes- solicitan que esta Corte decláre que es legal la Mesa - Directiva del Congreso de Tamaulipas que funcionó en -- abril de este año y que el primero de mayo siguiente se declaró en funciones de Diputación Permanente por Minis- terio de la Ley Constitucional del Estado, y, en conse- cuencia, que el Ejecutivo del mismo está obligado a pres- tarle la cooperación que establecen las leyes y a pasar por todas las consecuencias naturales de esa cooperación, por ser la Permanente que constituyen los peticionarios,

M

la única representativa del Poder Legislativo Local.

CONSIDERANDO: Que aun cuando en el memorial de cuenta se alude a que el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas ha ejercido presión en favor de un grupo de Diputados de la Legislatura de aquél Estado, propiamente el conflicto que los promotores pretenden resolver es el surgido entre los grupos del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas que, según la instancia, son el gobiernista y el de la oposición; que, por lo tanto, no es posible considerar que en el caso exista propiamente controversia entre

Poderes de un mismo Estado y no puede por ello tener aplicación el artículo ciento cinco de la Constitución General de la República que se invoca para solicitar la intervención de éste Alto Cuerpo.

Por lo expuesto se resuelve:

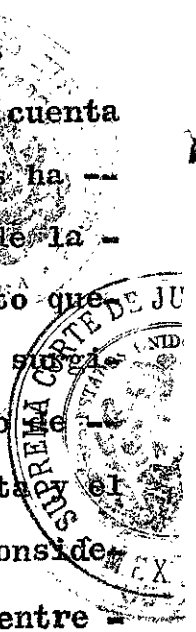
I. - No encontrándose comprobada la cuestión propuesta por los Diputados Genes Martínez, Eladio Castro y Pablo Aguilar, en los casos a que se refiere el artículo ciento cinco constitucional, no ha lugar a que se tramite la controversia que dichos señores pretenden plantear entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

II. - Notifíquese y archívese el expediente.

Así, por unanimidad de ocho votos, lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman los ciudadanos Presidente y Secretario que autoriza. Doy fe.

[Firma]
[Firma]
En ventidós días de septiembre, por no ser ya Diputado el Sr. Juan León Aguilar Aguirre Garza, autorizado para sus notificaciones

M.C.U.



#